

Santiago, siete de octubre de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el recurso de queja sólo procede cuando la falta o abuso se comete en sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación, o en una definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno.

Segundo: Que en la especie se recurre contra la resolución de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechaza un recurso de reposición respecto de la decisión de inadmisibilidad de un recurso de protección.

Tercero: Que la resolución que se pronuncia sobre un recurso de reposición no es de aquellas que permiten la interposición de un recurso de queja en su contra, puesto que no participa de la naturaleza de las señaladas en el primer acápite, toda vez que lo realmente discutido es la resolución anterior sobre la que se pronuncia la decisión que formalmente es impugnada por esta vía, circunstancia en la que es claro que respecto de aquella existe recurso, precisamente el de reposición que fuera desechado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de

Tribunales, se declara inadmisibile el recurso de queja interpuesto en lo principal de la presentación de fojas 2.

Al primer otrosí: a sus antecedentes; al segundo otrosí, estése al mérito de autos; al tercer otrosí, téngase presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol N° 7903-2013.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Milton Juica A., Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., el Ministro Suplente Sr. Carlos Cerda F. y el Abogado Integrante Sr. Emilio Pfeffer U. Santiago, 07 de octubre de 2013.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a siete de octubre de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.